



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/P COMO INSECTICIDA CONTRA PSILA (*Cacopsylla pyri*) EN PERAL

ANTECEDENTES

La psila del peral (*Cacopsylla pyri*) es una plaga que afecta a la mayoría de las variedades comerciales de pera en España.

En los últimos años han sido retirados del mercado diversos productos insecticidas que se habían venido utilizando para el control de dicha plaga. Los que quedan son insuficientes para lograr un control aceptable de este insecto, bien por falta de eficacia o por presentar elevados niveles de resistencia.

Es por ello que las Comunidades Autónomas indicadas en el ANEXO adjunto, a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 250 g/kg [WG] para el control de la psila del peral (*Cacopsylla pyri*).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 250 g/Kg [WG], como insecticida contra psila en peral, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia del 15 de abril de 2016 al 12 de agosto de 2016.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 13 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 250 g/Kg [WG] autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Aragón, La Rioja, Extremadura, Murcia, Navarra, Cataluña y Castilla León.
- Uso: Tratamientos insecticidas.
- Plaga/enfermedad: contra psila (*Cacopsylla pyri*).
- Cultivo: Peral
- Dosis: 0,4 Kg. producto/ha (tasa máxima de aplicación); 0,8 Kg. (tasa máxima total por cultivo/temporada).
- Aplicación: Pulverización foliar. Aplicación en primavera-verano. BBCH 71-87.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2 aplicaciones espaciadas al menos 28 días.
- Plazo de seguridad: 7 días
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de abril de 2016 al 12 de agosto de 2016.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

